Puerto Madryn, 6 de Junio del 2008.-

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- El Recurso de Casación interpuesto por los Defensores Particulares del imputado A. I. F., Dres. J. F. A. y C. G. D. M., autos caratulados **"F. A. p.s.a. Lesiones Leves- Puerto Madryn" (Expte. Nro. 1555 - Fº 150 - Año 2005 - Letra "F")** y ----------

---------- **CONSIDERANDO:**----------

---------- Que los recurrentes han presentado en tiempo procesal oportuno su libelo en el que centra la demanda de su agravio en que la Sentencia N°050/08 carece de motivación, es contradictoria, ilógica y arbitraria, violando el principio constitucional de inocencia.----------

---------- Hace referencia a lo que debe entenderse como es el *Sistema de la Libre Convicción de los Jueces*, lo que no significa que el sentenciante pueda hacer lo que caprichosamente quiera, debe fallar conforme a derecho, siguiendo un orden lógico, sin olvidar que lo que condena a una persona son las pruebas, entendiendo que en este causa no hay pruebas concretas que puedas derribar el principio de inocencia, agregando **"...Que la prueba por ser insustituible como fundamento de una condena, es la mayor garantía frente a la arbitrariedad punitiva..."**.----------

---------- Refiere que el *Sistema de Libre convicción o Sana Crítica Racional* establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces pero exige que las conclusiones a que llegue, sean el *fruto razonado de las pruebas en que se las apoye*, agregando que para poder lograr una sentencia conforme a derecho se debe realizar dos operaciones intelectuales: la descripción del elemento probatorio y su valoración crítica, citando fallos del TSJ Córdoba "RIVERO" Sent. 33, del 19/11/84, de la CNCP, Sala I, causa 48 "ALMENDRA",10/12/93 y la obra "El Recurso de Casación"(Ed.Zavalía, pág.175).----------

---------- Concluye el recurrente expresando que se encuentra “ante una sentencia ILEGITIMA, toda vez que la Juez ha dado un fallo sin apoyarse en pruebas de cargo comparadas con las de descargo; que “la motivación debe ser DERIVADA, es decir, debe respetar el Principio de RAZON SUFICIENTE....ser CONCORDANTE Y VERDADERA...”, peticionando finalmente la ABSOLUCIÓN de su defendido.----------

---------- De lo supra detallado, analizados los argumentos esgrimidos y encontrándose habilitado el recurrente conforme lo dispuesto por el art. 415 del C.P.P., he de hacer lugar al recurso incoado para que el Excmo. Superior Tribunal de la Provincia del Chubut dirima la cuestión planteada. En tal sentido ha de declararse formalmente procedente el recurso incoado y en su conformidad es que:----------

---------- **RESUELVO:**----------

---------- I.- Declarar la admisibilidad del Recurso de Casación impetrado a fs 90/92, por los Defensores Particulares Dres. J. F. A. y C. G. D. M., en representación del imputado A. I. F., contra la sentencia definitiva, dictada en autos y registrada bajo el Nro. 050/08 (Art. 415 del C.P.P).------

---------- II.- Emplazar al interesado para que comparezca a mantenerlo ante el Tribunal de Alzada en los términos de Ley.- (Art. 410 del C.P.P.).-

---------- III.- PROTOCOLICESE - NOTIFIQUESE y cumplido, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 046 /08.- CONSTE.- Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr-. Fernando KOZAK – Secretario)